

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO:

Imprenta Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTUNEDA, Mercado 53 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS:

En las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.

Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan su A. R. la señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Reales órdenes.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido á consecuencia de la suspension del Ayuntamiento de Valverde del Camino, decretada por V. S., con fecha 18 del actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr. Esta Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Valverde del Camino, decretada por el Gobernador de la provincia de Huelva.

Resulta que nombrado un Delegado para girar una visita de inspeccion á las oficinas municipales, en vez de ser auxiliado por el Alcalde, fué tratado por el mismo con formas descompuestas, lo cual dió lugar á que el Gobernador decretase la suspension de aquel, previniendo al propio tiempo al Delegado que diera cumplimiento á su encargo.

En su consecuencia manifiesto que, si bien estaba formado el padron de vecinos, no existia el expediente que acreditara el cumplimiento de los artículos 19 y 20 de la ley Municipal, referente á su exposicion al público y á la presentacion de reclamaciones: que al finalizar el año de 1880 no se adicionó el inventario del Archivo: que no se habian repartido todas las cédulas personales, causando con ello una baja en este impuesto del Estado: que no existia expediente para la reparticion de granos del Pósito; ni listas de enfermos pobres para el suministro de medicinas: que se habia faltado al art. 164 de la ley dejando de publicar semanalmente los gastos hechos en obras públicas por administracion: que el proyecto de reparacion de una calle no se formó por persona facultativa sino por un práctico: que habia dejado de cobrarse el canon correspondiente á terrenos roturados: que las Juntas de Sanidad y de Instruccion primaria se han reunido escaso número de veces: que se advierten tambien faltas en lo referente al servicio de contribuciones pues no hay actas de la Junta de amillaramiento, ni de los gremios aceptando ó desechando los encabezamientos parciales: que el Ayuntamiento, en vez de acordar mensualmente la distribucion de fondos, se limitó á decir que se hiciera conforme á presupuestos: que no se llevaban libros de intervencion y depositaria, ni habia arca de tres llaves custodiándose los fondos en la casa del Depositario: que la misma Corporacion, sin formar expediente, habia cedido gratuitamente para edificar solares que no creen sobrantes de la via publica y gran parte de terreno á la Compania del ferro-carril; y por último que el matadero público, de reciente construccion, estaba destinado á viviendas particulares, utilizando para el servicio público un local de malas condiciones higiénicas.

En vista de este informe, el Gobernador decretó la suspension de los Concejales, dando de ella conocimiento á V. E.

Nada dice la Seccion acerca de la

suspension del Alcalde, porque con relacion á éste existe expediente por separado, según se dice en la nota del Negociado de ese Ministerio, por cuya razon se concretará á informar respecto de la de los Concejales.

El conjunto de faltas que el Delegado da conocimiento demuestra el descuido y negligencia con que la Corporacion ha procedido en el cumplimiento de los deberes que la ley prescribe, y el modo irregular y hasta abusivo con que ha obrado con la administracion de los intereses del pueblo, todo lo cual justifica la providencia adoptada por el Gobernador con arreglo á la doctrina sentada en las Reales órdenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877, 31 de Enero, 3 y 12 de Febrero de 1877.

En vista de ellas, y de lo informado por el Delegado, la Seccion es de parecer que procede confirmar la suspension de los Concejales del Ayuntamiento de Valverde del Camino, decretada por el Gobernador de la provincia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 18 de Mayo de 1881.—Gonzalez.

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Beade, decretada por V. S., con fecha 9 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real orden de 5 del mes anterior, ha examinado la Seccion el adjunto expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Beade, acordada por el Gobernador de Orense.

Esta Autoridad dispuso que un Delegado suyo visitara la Secretaria municipal, resultando que en las listas

electorales habia varios nombres, sin que se consignara el número con que debian figurar en el repartimiento los individuos á quienes se referian: que en el presupuesto ordinario de 1879-80 aparecian equivocaciones y enmiendas no salvadas: que en el libro de arcos del año económico de 1879-80 estaban enmendados y sobreraspados varios números, observándose tambien otras faltas: que de iguales defectos adolecian el libro de arcos del año de 1878 y los que corresponden á los dos siguientes.

Aparece, por último, que la Corporacion dió explicaciones de los referidos cargos.

El Gobernador, en vista de todo y de lo dispuesto en los artículos 180, 182 y 189 y otros de la ley Municipal y en varias Reales órdenes que citó, acordó suspender á los Concejales de los cargos que ejercian sin perjuicio de los demás procedimientos á que hubiere lugar.

Visto el art. 189 de la ley referida: Vistas las Reales órdenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877, 3 de Febrero de 1878, 12 de Febrero y 22 de Julio de 1879:

Considerando que aun cuando estuvieran justificados los cargos que se hacen al Ayuntamiento de Beade en el único documento que compone el expediente, ni serian todos imputables á la Corporacion entera, ni son de tal naturaleza que basten para justificar la grave medida adoptada por el Gobernador de la provincia: que la simple lectura de lo expuesto por el delegado basta para demostrar este aserto; y por tanto, opina la Seccion que procede alzar la suspension de los Concejales de Beade.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 19 de Mayo de 1881.—Gonzalez.

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 22 del mes último, ha examinado la Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Grado, decretada por el Gobernador de Oviedo.

Fundó esta Autoridad su providencia en que hacia bastantes años que la corporación no rendía las cuentas municipales; en que había eliminado de las listas electorales 60 electores, sin dar cuenta á los interesados; en que había pretendido cobrar el reparto de consumos en el pueblo de Trubia englobando los de 1870-74 hasta la fecha á pesar de hallarse el asunto pendiente de la resolución del Ministerio de Hacienda; en haber procedido á los apremios de segundo grado, sin que precedieran los de primero; y finalmente, en no cumplir las órdenes del Gobierno de provincia; que por dos veces le reclama el expediente incoado con motivo de tales apremios.

El Alcalde suspenso acudeante V. E. pidiendo que se reintegre á los Concejales en el ejercicio de sus funciones, alegando, en cuanto al primer motivo de la misma, que las cuentas municipales anteriores al año 1876 fueron sometidas, conforme dispónia la ley de 1870, á la aprobación de la Junta municipal, mereciendo su sanción sin reparos: que las de 1876 á 78 se remitieron oportunamente al Gobernador, y las posteriores de 1878 á 80 las tiene ya presentadas á la Junta municipal, en cuyo poder radican; al segundo, contesta que no ha privado del derecho de emitir el sufragio á ningún elector; al tercero, que no se ha tratado de cobrar repartimientos englobados al pueblo de Trubia; pues los de 1870-75 son vecinales con arreglo á la ley municipal, y los posteriores corresponden á los impuestos de consumos, y los contribuyentes fueron obligados al pago por Real orden de 9 de Abril de 1880 siendo por tanto inexacta que el asunto se halla pendiente de resolución; al cuarto, que los apremios se verificaron con arreglo á instrucción, y precediendo el de primer grado al de segundo; y al último, que lejos de haber reclamado el Gobernador por dos veces el expediente de apremio, lo que hizo fué mandar fuerza para auxiliar la recaudación.

Tanto de los cargos, como de los descargos relativos á la falta de rendición de cuentas, eliminación de 60 electores de las listas y reclamación de los expedientes de apremio por el Gobierno de la provincia, no aparecen comprobantes entre los antecedentes que á la Sección se han remitido: sin embargo, el Alcalde confiesa en su instancia que con la debida oportunidad se presentaron á la Junta municipal las cuentas de 1878-79 y 1879-80 sin que aquella las hubiese censurado.

Al no interponer, pues, su autoridad para que dicha corporación cumpliera su cometido, es indudable que incurrió en negligencia, que merece el correspondiente correctivo; si bien por la índole de la falta no cree la Sección que debe ser la suspensión, sino un severo apercibimiento, al que también se ha hecho acreedor por la forma irrespetuosa de la exposición que ha elevado al Gobierno.

En su virtud, y teniendo en cuenta la Sección que aparece justificado que los expedientes de apremio de que se deja hecho mérito siguieron sus trámites, y que no se ha comprobado por tanto que en la cobranza de los

impuestos se cometiese extralimitación que en su caso hubiera sido objeto del oportuno expediente, opina que se debe alzar la suspensión del Ayuntamiento y dirigir un severo apercibimiento al Alcalde por las faltas á que antes se ha aludido.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. —Madrid 19 de Mayo de 1881.—Gonzalez.

Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Utrera, decretada por V. S., con fecha 15 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 7 del actual, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento y del Secretario de Utrera acordada por el Gobernador de Sevilla en 20 de Marzo último.

Las razones que tuvo el Gobernador para adoptar esta medida, así como para pasar el expediente á los Tribunales fueron que del expediente instruido por un Delgado de su Autoridad resultó, entre otras faltas que afectan al régimen interior de la Corporación, como la carencia del inventario de los documentos del Archivo y Secretaría y de las liquidaciones de los presupuestos y cuentas corrientes, que habia desaparecido el expediente de arriendo del impuesto de consumos hecho por tres años; que no existían en la Depositaria las 200 000 pesetas que el arrendatario debió consignar en concepto de fianza; que no se ha constituido la Junta administrativa del pueblo de los Molares á pesar de los años que han transcurrido desde que esta localidad se agregó á Utrera; que no se han presentado las cuentas desde 1875-74 ignorándose quién tiene los justificantes necesarios para formarlas; que el Depositario nombrado en Diciembre de 1879 no ha prestado la fianza hipotecaria que se le exigió; que el libro de Caja y el de Intervención no se llevan con las formalidades debidas, ni convienen entre sí en las sumas de los ingresos y de los pagos; que los arbitrios establecidos para cubrir el déficit del presupuesto no se cobran con arreglo á las disposiciones vigentes, y que faltan muchas firmas en el libro de actas.

La Sección entiende que estuvieron en su lugar las resoluciones adoptadas por el Gobernador, y que deben por lo mismo aprobarse, puesto que la gravedad que envuelven las faltas, las omisiones y la negligencia en que incurrieron, así el Ayuntamiento como el Secretario, y la índole de algunas de ellas, requieren la imposición del severo correctivo de que queda hecho mérito, y que se pusieran en conocimiento de los Tribunales para los efectos determinados en el párrafo segundo del art. 191 de la ley Municipal;

Opina en consecuencia la Sección que procede mantener la providencia del Gobernador, y disponer que se

ciga al Secretario á los efectos del artículo 124 de la ley orgánica.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con inclusión del expediente de su referencia, á fin de que, con arreglo al artículo 124 de la ley Municipal, oiga en sus descargos al Secretario de dicho Ayuntamiento. Dios guarde á V. S. muchos años. —Madrid 20 de Mayo de 1881.—Gonzalez.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Administración provincial.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Circular.

A pesar de que en la circular que esta Administración económica publicó el 20 de Abril próximo pasado sobre forma y remisión de las matriculas de la contribución industrial para el presupuesto de 1881-82, se fijara de término máximo hasta el 20 del actual para la presentación en esta oficina de todos los documentos referentes á las mismas, son muy pocos los Ayuntamientos que hasta ahora las han presentado; y como quiera que, por muy sensible que me sea, desde el 21 de este mes tendré que mandar comisionados-plantones contra aquellos Alcaldes que aun no las hubieren presentado, y á fin de que esto no suceda, excito el celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios, para que inmediatamente y sin esperar á aquel día remitan las matriculas de la Contribución Industrial con los recibos y listas cobratorias para que sean examinadas.

Logroño 2 de Junio de 1881.—El Jefe económico, Luis M. de Robles.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA.

Logroño.

Don Faustino García Sarria, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Hago saber: Que el día treinta del próximo mes de Junio, y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en la Sala de la audiencia de este Tribunal, la venta de fincas que se describen, propias de Feliciano Gimenez, vecino de Rivafranca, en cuyo pueblo radican, para atender al pago de costas y principal en autos ejecutivos contra el mismo por don Francisco de la Riva, y en su nombre el Procurador D. Eustasio Ruiz.

1.ª Una casa en la calle de los Mesones señalada con el número 21, mide una superficie de treinta metros, linda derecha entrando con otra de herederos de Santiago Ruiz Clavijo, izquierda con la de José Fernandez y por la espalda con otra de herederos de Juan Gimenez, tasada en quinientas pesetas.

2.ª Una pieza regadío en las Alamedillas, de siete celemines, linda O rio Leza, P. Regadera Molina, S. Ma-

riano Araozave, y N. con la expresada Regadera, tasada en ciento cincuenta pesetas.

3.ª Otra en Leo de tres fanegas, linda O. Lorenzo Gonzalez, P. Antonio Saenz, S. camino del término, y N. Antonio Saenz, tasada en setenta y cinco pesetas.

4.ª Otra en Val de Jalon, de tres fanegas, linda O. Domingo Ruiz Clavijo, P. Mojon de Clavijo, S. Ligorio Piniillos, N. un lleco.

5.ª Otra en Romeruero, de cuatro fanegas, con mil cepas, linda O. lleco, P. Bernardo Laencina, S. Capelania del Pintado y N. Martin Ruiz Clavijo, tasada en doscientas pesetas.

6.ª Otra en el Campillo de dos fanegas, linda O. la Cuobre, P. la Boya, S. Juan Gimenez y N. Petra Gimenez, tasada en cincuenta pesetas.

7.ª Un majuelo con seiscientas cepas, su cabida nueve celemines en Aguamala, linda O. tierra oculta; P. tierra de igual condicion, S. Juan Gimenez y N. un lleco, tasada en cien pesetas.

8.ª Otro majuelo con cuatrocientas cepas, de cabida seis celemines, linda O. Martin Ruiz Clavijo, P. un lleco, S. Pascual O hagavia y N. Liborio Piniillos, tasada en quince pesetas.

Lo que se anuncia al público, advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Logroño á treinta de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Faustino García Sarria.—Por su mandado, Pablo A. Enrique.

Ayuntamientos.

Cervera del Rio Alhama.

Don Valentin Milla, Secretario del Ayuntamiento de esta villa, del que es Alcalde Presidente Don Antonio Calahorra y Leon.

Certifico: Que en el libro de sesiones de la Junta Municipal, se halla el acta de la celebrada el día cuatro de Abril último, que á la letra dice:

«Sesion del cuatro de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.—Presidencia del Sr. Alcalde Don Antonio Calahorra y Leon.—Abierta con asistencia de los Sres. Concejales é individuos de la Junta municipal anotados al margen, convocados en el tiempo y forma que determina la Ley de dos de Octubre de mil ochocientos setenta y siete, previa autorización del señor Presidente, se dió lectura del presupuesto de gastos é ingresos para el próximo año económico de mil ochocientos ochenta y uno á mil ochocientos ochenta y dos, á la memoria explicativa del mismo, al dictamen emitido por el Sr. Regidor Sindico y á la aprobación del Ayuntamiento.—Después de una detenida y razonada discusión en la que tomaron parte algunos de los Sres. Vocales, fueron aprobados por unanimidad todas y cada una de las cantidades que se consignan en los artículos de los diferentes capítulos del Presupuesto; fijando los gastos en cuarenta y tres mil seiscientos cuarenta y seis pesetas y cuarenta y siete céntimos, y los ingresos en cuarenta mil quinientas cincuenta y siete pesetas y veintinueve céntimos; resul-

tando, por lo tanto, un déficit de tres mil ochenta y nueve pesetas y diez céntimos, sin perjuicio de lo que este pueda aumentar si la subasta de los derechos de consumos y cereales no asciende á cuarenta y un mil setecientas cuarenta pesetas y noventa céntimos, cantidad que componen las veintiocho mil ciento veinticuatro consignadas como ingresos por el recargo ordinario del ciento por ciento sobre las especies de consumos y cereales, y las trece mil seiscientos diez y seis y noventa céntimos, encabezamiento por ambos conceptos.—Considerando que no es posible introducir economías en el Presupuesto de gastos porque los unos son obligatorios, y de imprescindible necesidad y justicia los otros.—Considerando que no pueden imponerse más arbitrios ni gravarse otros artículos en atención á las especiales condiciones de esta localidad; no estimando procedente la imposición del recargo autorizado sobre las cédulas personales porque con él se perjudicaría á la Hacienda, puesto que habrá de ser menor el número de las que con el aumento de precio se soliciten.—Considerando por último, que es de necesidad dotar al Municipio de recursos suficientes para nivelar sino en todo, en parte, el déficit antes citado, la Junta municipal, en virtud de las facultades que le concede el artículo diez y seis de la Ley de Presupuestos de veintiuno de Julio de mil ochocientos setenta y ocho; y la Real orden de dos de Abril de mil ochocientos setenta y nueve, acuerda por unanimidad para cubrir el referido déficit de tres mil ochenta y nueve pesetas y diez y ocho céntimos, los recargos extraordinarios sobre las especies de consumos que considera afectan ménos á este vecindario, á saber:

Sobre las carnes frescas lanares, el treinta por ciento.

Sobre las frescas de cerda, el veintinueve por ciento.

Sobre el aceite que se importe, el veintiocho por ciento.

Sobre el aguardiente que se importe, el quince por ciento.

Sobre el vino también importado, el ciento por ciento.

Sobre el consumo de jabón importado también, el treinta y seis por ciento.—Se acordó por último la formación del oportuno expediente en solicitud de autorización para recaudar los recargos expresados, dándole la tramitación que determina la Real orden de tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, el Sr. Presidente declaró terminada esta sesión, firmando esta acta con los Señores asistentes, de que certifico.—El Alcalde, Antonio Calahorra, Nicolás Manrique, Antonio Zapatero, Leon Grábatos, Manuel Muñoz, Manuel González, Simeon Calahorra, José Benito. Asociados: Manuel Diaz, Meliton Escudero, Teodoro Amillo, Manuel Arnedo, Leandro Echagoyen, Elias Pascual, Nemesio Gimenez. A ruego de Romualdo Gimenez por no saber firmar Leandro Echagoyen.—El Secretario, Valentin Milla »

Concuerda con el original al que en todo caso me remito. Y para que conste, libro la presente visada por el Sr. Alcalde en Cervera del Rio Alhama á veintinueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—Valentin Milla.—V.º B.º—El Alcalde, A. Calahorra.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Programas

para los exámenes de ingreso en la Academia del Cuerpo administrativo del ejército que han de celebrarse el 15 de Julio de 1881.

(Continuacion).

Los jóvenes que hayan pertenecido á otros establecimientos de enseñanza militar deberán hacer constar las materias que hayan estudiado en ellos y presentar el oficio original de su baja en los mismos para probar que esta no procede de motivo que les inhabilite sin que puedan ser admitidos al concurso los alumnos expulsados de la Academia del Cuerpo ó de cualquiera otra militar.

El concurso se celebrará en Ávila el día 15 de Julio próximo, y el plazo para la admision de instancias terminará el día 30 de Junio.

A medida que se reciban las instancias en la Academia serán examinadas por la Junta de Profesores, que resolverá acerca de ellas, comunicándose el resultado por el Director de la misma directamente á los aspirantes paisanos y por el conducto regular á los militares.

Las faltas de que puedan adolecer los expedientes deberán ser subsanadas por los interesados antes del 12 de Julio en cuyo día se han de presentar todos los aspirantes al Director de la Academia, el cual les enterará de cuándo han de sufrir el reconocimiento facultativo para comprobar su aptitud física.

El día antes de empezar los ejercicios se celebrará públicamente en la Academia el sorteo que ha de determinar el orden en que los aspirantes han de examinarse.

El examen se dividirá en dos ejercicios, y recaerá sobre las materias siguientes,

Primer Ejercicio.

Escritura correcta.
Gramática castellana.
Traducción correcta del francés.
Geografía.
Dibujo lineal.

Segundo Ejercicio.

Aritmética y Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado exclusiva.
Geometría elemental.
Nociones de Física y Química.

No será admitido á examen del 2.º ejercicio el aspirante que no hubiera obtenido la calificación numérica de tres por lo ménos; en cada una de las asignaturas del 1.º

Conforme á lo resuelto por Reales órdenes de 30 de Diciembre de 1879 y 12 de Febrero de 1880, los aspirantes habrán de examinarse de todas las asignaturas del concurso, aunque hubieran sido aprobados de ellos en años anteriores.

El examen se verificará en la forma que determina la regla 1.ª de la citada Real orden de 30 de Diciembre de 1879, sacando los aspirantes dos papeletas de cada programa, y la calificación se hará como prescribe la regla 2.ª de la misma disposición; considerándose reprobados los que no obtengan la calificación numérica de tres en cada asignatura.

Del examen de uno á otro ejercicio

deberán mediar tres días por lo ménos.

Los aspirantes aprobados en todas las asignaturas optarán, según sus censuras, á las 30 plazas de Alumno de primer año que en esta convocatoria se prefijan.—Si dos ó más alcanzaren la misma nota, obtendrán la preferencia los de más edad, y si esta fuese igual los huérfanos.

Los que no obtuviesen plaza de alumno por exceder del número señalado no podrán alegar derecho alguno al ingreso en la Academia, debiendo, por tanto, si después se presentasen á nuevo concurso, ser examinados de todas las asignaturas, como los demás aspirantes.

Perderán el derecho á ser examinados los que no se hubieran presentado en los días que sean citados; sin embargo, si por causa justificada dejare de acudir algún aspirante el día que le corresponda, podrá ser citado nuevamente dentro de la duración de los exámenes, los que se retiren sin concluir su respectivo examen se considerará que renuncian al ingreso en la Academia.

Los alumnos satisfarán por trimestres adelantados la cantidad de 15 pesetas mensuales, conforme á lo prevenido en la Real orden de 11 de Marzo de 1878; teniendo además constituido un depósito de 50 pesetas en la Caja de la Academia, para responder de los desperfectos que puedan ocasionar en el material de la misma.

El pago del primer trimestre adelantado y el del depósito, tendrán lugar precisamente antes del día 1.º de Setiembre, en que principia el curso.

Los padres ó tutores de los alumnos están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignación suficiente para su decorosa subsistencia en Ávila.

Si algún padre ó tutor faltase á este deber, será advertido por el Director de la Academia; y si la advertencia no surtiere efecto, se notificará al Director general para los efectos consiguientes.

Los aspirantes hijos de militares que sean admitidos en la Academia, podrán optar á las pensiones señaladas á la misma por el Real decreto de 1.º de Mayo de 1875, según resultaren vacantes, y para ello promoverán los interesados instancia á S. M., en la forma prevenida por la Real orden de 7 de Setiembre del mismo año.

Madrid 18 de Marzo de 1881.—De orden de S. E., el Intendente Secretario, Pedro Goncer.

PROGRAMAS

PARA LOS EXÁMENES DE INGRESO EN LA
ACADEMIA DEL CUERPO
Administrativo del Ejército.

Primer ejercicio.

Escritura correcta.
Francés.—Lectura y traducción correctas.

Programa de Gramática Castellana.

1.ª Idioma ó lengua.—Gramática Castellana y partes en que se divide.—Letras, sílabas y palabras.—Oración gramatical.—Partes de la oración.—Géneros y números gramaticales.—Declinación.

ANALOGÍA.

2.ª Artículo; casos en que debe omitirse el artículo determinado.—Sustitucion del artículo femenino por el masculino.—Artículo genérico ó indeterminado.

3.ª Nombre.—Su division.—Reglas del género de los nombres por la significacion y por las terminaciones.—Número de los nombres.—Formacion del plural.—Declinacion del nombre.—Primitivos y derivados.—Simples y compuestos.—Colectivos, partitivos, proporcionales y verbales.—Aumentativos, diminutivos y despectivos.

4.ª Adjetivo.—Su division.—Adjetivos de una ó dos terminaciones.—Declinacion del adjetivo.—Adjetivos primitivos y derivados, simples y compuestos. Numerales, verbales, positivos, comparativos y superlativos.—Aumentativos, diminutivos y despectivos.

5.ª Pronombre.—Pronombres personales, demostrativos, posesivos, relativos é indeterminados.

6.ª Verbo.—Verbos activos; neutros, reflexivos y reciprocos.—Conjugacion. Modos del verbo.—Tiempos.—Su formacion.—Verbos auxiliares.—Conjugacion de los verbos regulares.—Verbos irregulares, impersonales, defectivos y compuestos.—Participio.—Su division.—Participios irregulares.

7.ª Adverbio.—Division por su forma y por su significado.—Adverbios de lugar, de modo, de tiempo; de cantidad, de comparacion, de orden, de afirmacion, de negacion y de duda.—Adverbios terminados en *mente*—Adjetivos que á veces se usan como adverbios.—Modos adverbiales.

8.ª Preposicion.—Uso y significacion de las preposiciones separables.—Conjuncion.—Conjunciones copulativas, disyuntivas, adversativas, condicionales, causales, continuativas, comparativas, finales é ilativas.—Interjencion.

9.ª Figuras de diction.—Metaplasmo.—Figuras por adiccion y por omision.—Metatesis.—Contraccion.

SINTAXIS.

10.ª Sintaxis regular y figurada.—Concordancia.—Concordancia de nombre y adjetivo, de nombre y verbo, de relativo y antecedente.

11.ª Régimen.—Palabras regentes y regidas.—Régimen del nombre, adjetivo, verbo, participio, preposicion y conjuncion.

12.ª Construccion.—Construccion del nombre, pronombre y de otras partes de la oracion antes del verbo.—Construccion de unos verbos con otros y de los participios.—Construccion del verbo con el pronombre.

13.ª Oraciones gramaticales.—Oraciones primeras y segundas.—Oraciones de verbo en voz activa y pasiva.—Oraciones de verbo sustantivo, neutro y reflexivo; oraciones de infinitivo y relativo.—Sujetos y complementos simples y compuestos.—Complemento directo é indirecto, oraciones comparativas, condicionales, causales, copulativas, disyuntivas, etc.—Oraciones completas é incompletas, simples y compuestas.—Enlace de unas con otras.

14.ª Sintaxis figurada.—Figuras de construccion.—Hiperbaton, Elipsis, Pleonismo, Silepsis y traslacion.

(Se continuará.)

Anuncios.

**2.000,000 DE REALES.
á ganar.**

Tan enorme cantidad es en el caso más feliz el premio mayor del próximo sorteo de Dinero aprobado por el **gobierno de Hamburgo** (Alemania)

El gobierno de la ciudad libre de Hamburgo **garantiza**, con toda la hacienda pública del puntual desembolso de los premios. Perteniendo Hamburgo á las ciudades mas ricas de Alemania no cabe duda la solidez de la empresa. Además del enorme premio mayor de **2 000,000 de Reales** que en el caso mas afortunado se puede ganar en este Sorteo de Dinero, el mismo contiene especiales premios siguientes:

	Reales	Reales
1 premio mayor de ..	1,250,000	1,250,000
4 premio de 750,000	750,000	750,000
1 " " 500,000	500,000	500,000
1 " " 375,000	375,000	375,000
1 " " 250,000	250,000	250,000
2 premios " 200,000	400,000	400,000
3 " " 150,000	450,000	450,000
4 " " 125,000	500,000	500,000
2 " " 100,000	200,000	200,000
12 " " 75,000	900,000	900,000
1 premio " 60,000	60,000	60,000
24 premios " 50,000	1,200,000	1,200,000
3 " " 40,000	200,000	200,000
3 " " 30,000	90,000	90,000
54 " " 25,000	1,350,000	1,350,000
5 " " 20,000	100,000	100,000
105 " " 15,000	1,575,000	1,575,000
263 " " 10,000	2,630,000	2,630,000
12 " " 7,500	90,000	90,000
2 " " 6,000	12,000	12,000
651 " " 5,000	3,155,000	3,155,000
	etc.	etc.

En junto 51.700 premios que serán sorteados en 7 secciones. Existiendo tan solo 100,000 billetes la probabilidad de ganar es grandísima pues debenganar **mas que la mitad** de todos los billetes.

El precio de los billetes es oficialmente fijado e importa para todas las extracciones de las dos primeras secciones.

90 Reales por un billete **original** entero,

45 Reales por medio billete **original**,

22 1/2 Reales por la 4.ª parte de un billete **original**.

Observamos expresamente que no remitimos sino billetes originales revestidos del escudo de armas del gobierno y de la firma de la dirección general del Sorteo. Son, pues, billetes originales tambien los medios y cuartas partes.

Al dar la orden sirvanse remitir al mismo tiempo el importe de los billetes encargados en letras sobre Madrid, Barcelona ú otros puntos principales de España, libranzas de Giro Mútuo, billetes de banco españoles ó sellos de correo de ese país.

Tan pronto como recibamos la remesa remitimos los billetes por correo en carta cerrada inmediatamente despues de cada extracción

mandamos á cada tenedor de billete la lista oficial de la misma. El importe ganado está desde luego á disposición. Nuestras relaciones con todas las plazas principales de España nos permiten desembolsar los premios ganados tambien en el paradero de los premiados. Tambien se publican despues de cada extracción los premios en todos los periódicos principales. Rogamos dirigirmos con toda confianza y directamente los encargos á la brevedad posible, pero de todos modos antes del principio del sorteo y en ningun caso en fecha posterior al

15 de Junio próximo.

por empezar irrevocablemente en esta fecha el sorteo.

La casa expendedor principal del Sorteo

**Isenthal y C.ª
HAMBURGO**
(Alemania.)

Llevamos en castellano la correspondencia con nuestros clientes.

Las cartas llegan á las 80 horas de España á Hamburgo.

Hace casi 100 años que existe nuestra casa la cual es conocida en todas partes de España. Damos gracias al **público español** por la confianza que hasta la fecha nos ha dispensado y prometemos mostrarnos dignos de la misma tambien en lo sucesivo sirviendo exacta y prontamente cuantas órdenes se nos dirijan.

SE NECESITAN DOS RECAUDADORES de contribuciones en la Agencia del Banco de España, en el partido de Alfaro y Calatorra que se encarguen; el uno de la cobranza de dicha ciudad de Alfaro y el otro de la de los pueblos de Autol, Aldeanueva de Ebro y Rincon de Soto, disfrutando por el desempeño de dicho cargo 750 pts. anuales.

Los que deseen ser nombrados podrán enterarse de la fianza que deben prestar en la Delegacion de esta provincia ó en la Agencia del referido partido establecida en Calatorra.

3.-4.

Muy importante.

La imprenta de D. Agustín Ortoneda y redacción de este periódico, se trasladará en el mes de Julio entrante á la Costanilla, calle Mayor, núm. 30, ó sea al local donde estuvo establecida antiguamente.

Imp: y lit. de A. Ortoneda

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Dia 5 de Junio de 1881.

PSICROMETRO.		Viento.	TERMÓMETROS en grados centígrados.			Lluvia en milímetros.	Ozónmetro en 21 grados.	Estado del cielo.	
Temómetro en milímetros.	Humedad.		Tension del vapor.	Minima á la sombra.	Minima por irradiación.				Maxima al Sol.
731.04	52	N. O. Calma.	20.0	9.9	40.5	6.5	0.72	13	Nuboso.
727.94	57	N. E. Calma.							Cubierto.

5 tarde

1.0 mañana